

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2276-2CP2-11

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona una fracción XIII al artículo 14 y se recorre la subsiguiente para quedar como XIV, y un tercer párrafo al artículo 42 de la Ley General de Educación. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Educación y Cultura. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Agustín Castilla Marroquín. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 01 de junio de 2011. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 03 de junio de 2011. |
| 7. Turno a Comisión. | Educación Pública y Servicios Educativos. |

| II.- SINOPSIS |
|--|
| <p>Facultar a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, para establecer las medidas necesarias que permitan orientar e informar sobre el uso adecuado e informado del Internet por parte de los menores de edad, para que en colaboración de sus ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo su cuidado, se detecten y prevengan los riesgos a que están expuestos.</p> |

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XI.- ...</p> <p>XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIII.- ...</p> <p>...</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 14 Y SE RECORRE LA SUBSIGUIENTE PARA QUEDAR COMO XIV, Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XIII al artículo 14 y se recorre la subsiguiente para quedar como XIV, y un tercer párrafo al artículo 42 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;</p> <p>XIII. Establecer mecanismos de orientación y comunicación sobre el uso adecuado e informado del Internet, y</p> <p>XIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>Artículo 42. ...</p> <p>...</p> <p>Corresponde a las autoridades educativas, establecer las medidas necesarias que permitan orientar e informar sobre el uso adecuado e informado del Internet por parte de los menores de edad, para que en colaboración de sus ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo su cuidado, se detecte y prevenga los riesgo a que están expuestos.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> |

JCHM